

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2016-00353-00

Siendo esta la oportunidad para hacerlo, se fija la hora de las **2:00 P.M. del 18 de MARZO de 2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P., oportunidad en la que, además, se llevará a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del mismo cuerpo normativo.

Por considerarlo útil y conveniente, se decretan las siguientes pruebas:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como tales los documentos aportadas con la demanda, cuyo valor probatorio se establecerá en la sentencia.

Se decreta el testimonio de los señores ARAMINTA CHAVES DE VELASCO, DOMINGO CHAVES PORRAS, MARTHA ISABEL ROSAS PUERTO, JOSÉ LUIS ORDUS y JUAN CARLOS LAPUENTE LOZANO, cuyas declaraciones se recibirán en la fecha ya señalada.

Se niega el testimonio de la señora MARÍA CONSUELO LOZANO MANCILLA, habida cuenta de que la citada tiene la condición de parte dentro del presente asunto.

A SOLICITUD DE LAS DEMANDADAS DETERMINADAS (EMMA BUITRAGO DE GAITÁN y SANDRA PATRICIA GAITÁN BUITRAGO):

Téngase como tales los documentos aportadas con la contestación de la demanda, cuyo valor probatorio se establecerá en la sentencia.

Se decreta el testimonio de los señores JESÚS MEDARDO VARGAS CONTRERAS y LUZ ELIZABETH VARGAS PIRANEQUE, cuyas declaraciones se recibirán en la fecha ya señalada.

Se decreta el interrogatorio de la señora MARÍA CONSUELO LOZANO MANCILLA, prueba que se evacuará en la oportunidad ya mencionada.

A SOLICITUD DE LA CURADORA AD LITEM QUE REPRESENTA A LAS PARSONAS INDETERMINADAS:

No solicitó la práctica de pruebas.

Se les recuerda a las partes que su no asistencia, puede acarrearles las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P..

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el 5º inciso del artículo 121 del C.G. del P., se prorroga el término para resolver el presente asunto, hasta por seis (6) meses, habida cuenta de que antes de la fecha ya anotada, no es posible llevar a cabo la vista pública en cuestión, **prorroga que, en todo caso, empezará a contarse una vez se cumpla el plazo inicial con el que se contaba para decidir.**

Finalmente, por secretaría respóndanse las solicitudes propias de baranda virtual que obran dentro del expediente, en caso de no haberse hecho ya y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4f13c784380498d036a1601443d3e61b6bd22223218396733a189161a90a793

Documento generado en 24/02/2021 08:35:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>